

publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 2 de enero de 2017, mediante Circular 14 del 30 de noviembre de 2018, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 30 de noviembre de 2018, mediante Circular 15 del 18 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 18 de diciembre de 2018, modificado y renumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

Las Cuentas en el Sistema de la Cámara se identifican con un código alfanumérico de cinco (5) dígitos.

Cuenta
T0101

Las posiciones abiertas, la Liquidación Diaria y la Liquidación al Vencimiento son calculadas por el Sistema a nivel de Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva. Las Garantías por Posición exigibles y constituidas, son calculadas por el Sistema a nivel de Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva.

En relación con las Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara, a nivel informativo se entregará la Posición Abierta a nivel de los Terceros Identificados agrupados en dichas Cuentas.

Parágrafo: No obstante lo anterior, la Cámara podrá definir una estructura de cuentas diferente para un Segmento.

Artículo 1.4.1.11. Cuantificación de riesgo a partir de la modalidad de Registro de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015. Rige a partir del 10 de agosto de 2015, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, renumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín

Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

De manera independiente a la modalidad en que las Operaciones se registran en una Cuenta de Cámara, el riesgo generado por una Posición Abierta de las Operaciones Aceptadas de todos los Activos puede ser calculado también de forma neta o bruta. En el caso de la Cuenta Diaria en la cual no se ha efectuado la Asignación a la Cuenta Definitiva del titular de la Operación, el riesgo de la Cuenta se calcula en bruto, tomando para ello el mayor valor entre la posición compradora y la posición vendedora mientras se encuentren en este tipo de Cuentas.

Las Operaciones registradas en las Cuentas Definitivas con registro neto y en la Cuenta Residual generan riesgo por el neto de la Posición de acuerdo con la metodología de cálculo de Garantías establecido en la presente Circular.

Las Operaciones registradas en las Cuentas Definitivas con registro bruto generan riesgo por el bruto de la Posición de acuerdo con la metodología de cálculo de Garantías establecido en la presente Circular.

Parágrafo. En el caso en que un titular tenga Cuentas habilitadas en varios Segmentos, el riesgo se calcula en neto de manera independiente para cada Segmento.

CAPÍTULO SEGUNDO

TIPOS DE GESTIÓN DE LAS OPERACIONES

Artículo 1.4.2.1. Identificación de los tipos de gestión de las Operaciones Aceptadas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Las Operaciones Aceptadas en la Cámara son susceptibles de gestionarse e identificarse en el Sistema de la Cámara desde su origen y de manera completa de acuerdo con su tipo y dentro de cada Segmento, de la siguiente forma:

Tipo de Gestión	Identificación
Asignación	D
Traspaso de Operaciones	T
Traspaso de Posición	Z
Give Up	G

Artículo 1.4.2.2. Asignación de operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 7 del 28 de abril de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de abril de 2011, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 15 del 1 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 1 de diciembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, Fe de Erratas, Circular 1 del 3 de enero de 2017 publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 3 de enero, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, mediante Circular 14 del 30 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 27 del 30 de noviembre de 2018 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros, de las Operaciones Aceptadas de la Cuenta Diaria a las Cuentas Definitivas dentro del Segmento al cual pertenecen de acuerdo con el titular al cual correspondan.

La Asignación de Operaciones se registrará por las siguientes reglas y presupuestos:

1. Las Operaciones catalogadas como de Posición Propia estarán asignadas directamente a las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia desde el ingreso de la orden en la bolsa, sistema de negociación y/o registro, Mercado Mostrador o Mecanismos de Contratación donde se realiza o registra la Operación.
2. En el caso de Operaciones de Terceros Identificados, la bolsa, el sistema de negociación y/o registro, Mercado Mostrador o Mecanismos de Contratación donde se realiza o registra la Operación permitirá la Asignación de la Operación a la Cuenta Definitiva desde el ingreso de la orden.
3. Las Operaciones Aceptadas que no sean asignadas, desde el ingreso de la orden o registro de la Operación en la bolsa, los sistemas de negociación y/o registro, Mercado Mostrador o Mecanismos de Contratación, serán registradas preliminar y automáticamente por la Cámara en la Cuenta Diaria, para que posteriormente el Miembro las asigne a la Cuenta Definitiva correspondiente. Dicha Asignación la realizará el Miembro directamente en el Sistema de la Cámara o mediante complementación en la bolsa, sistemas de negociación y/o registro, Mercado Mostrador o Mecanismos de Contratación, según corresponda. Excepcionalmente, en el evento en que el Miembro no pueda realizar la asignación de la Operación a la Cuenta Definitiva y considerando que se trata de un error operativo, podrá realizar dicha asignación a la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia, teniendo en cuenta su responsabilidad por las Operaciones Aceptadas y registradas en su estructura de Cuentas.
4. La Asignación de Operaciones se podrá realizar en cada sesión de Gestión de Operaciones en los horarios establecidos en la presente Circular para la Asignación de Operaciones para el respectivo Segmento, en los casos en que la Asignación se realice directamente en el Sistema de la Cámara.
5. En los casos en que la Asignación se realice directamente en el Sistema de la Cámara, el Operador del Miembro con el perfil autorizado, debe seleccionar cada una de las Operaciones registradas en la Cuenta Diaria y trasladar el monto no neteado de la Operación o una fracción de éste, seleccionando el número de contratos y la Cuenta Definitiva del mismo Segmento, a la cual debe realizarse el registro de la posición seleccionada.
6. Si al cierre del horario de Gestión de Operaciones y al cierre del horario de la Sesión de Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL para las Operaciones de Contado sobre valores

de Renta Variable agrupadas en el Segmento de Renta Variable existen Operaciones Aceptadas que no hayan sido asignadas de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva, el Sistema de la Cámara automáticamente asignará aquellas Operaciones pendientes a la correspondiente Cuenta Residual del mismo Segmento del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador.

7. La Cámara trata la gestión de Asignación como un registro de operación tipo “D”.
8. La Cámara mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, generará un reporte sobre la asignación de Operaciones Aceptadas por parte de cada Miembro e identificará aquellas Operaciones Aceptadas cuya asignación se haya efectuado de la Cuenta Diaria a la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro.
9. Con base en el reporte anterior, la Cámara informará de dichas Asignaciones de Operaciones Aceptadas al representante legal del Miembro, a las bolsas, a los Sistemas de Negociación y/o Registro o a los Mecanismos de Contratación donde se realiza o Registra la Operación y al Autorregulador del Mercado de Valores.

Parágrafo. La Cámara dentro de su plan de capacitación a los Miembros explicará los eventos en que procede la Asignación de Operaciones.

Artículo 1.4.2.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 15 del 3 de agosto de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 3 de agosto de 2011 y mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 15 del 1 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 1 de diciembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, Fe de Erratas, Circular 1 del 3 de enero de 2017 publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 3 de enero, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, mediante Circular 14 del 30 de noviembre de 2018,

publicada en el Boletín Normativo No. 27 del 30 de noviembre de 2018 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

La Operación de Traspaso consiste en la reasignación de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Tercero Identificado a otra Cuenta o Cuentas Definitivas del mismo Tercero(s) Identificado(s), o de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Registro de la Cuenta Propia a otra Cuenta o Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia de un mismo Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador, o de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Tercero Identificado a otra Cuenta o Cuentas Definitivas de Tercero(s) Identificado(s) diferentes, siempre que se haya presentado un error operativo en el registro inicial de la Operación, dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro en cada Segmento donde participe. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación Aceptada ni en su volumen y su Traspaso puede ser por volumen total o parcial.

Los Miembros podrán traspasar una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva o de la Cuenta Residual a otra u otras Cuentas Definitivas diferentes, siempre que las mismas se encuentren bajo su misma estructura de Cuentas dentro del mismo Segmento. Excepcionalmente, el Miembro podrá traspasar la Operación Aceptada de la Cuenta Residual a la Cuenta Definitiva de Registro de la Cuenta Propia cuando no pueda realizar el Traspaso a la Cuenta Definitiva de Tercero Identificado teniendo en cuenta su responsabilidad por las Operaciones Aceptadas y registradas en su estructura de Cuentas dentro del mismo Segmento. Para tal efecto se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. El Operador del Miembro con el perfil autorizado, debe seleccionar la Operación que desea traspasar. El traspaso puede ser por el total del volumen de la Operación o por una fracción de la misma, para lo cual debe indicar el número de contratos y la Cuenta a la cual debe realizarse el Traspaso de la Operación.
2. El Sistema identifica la gestión de Traspaso con tipo de operación "T". Por lo tanto, para efectos del Registro de la Operación, el Traspaso tiene por objeto la correcta Asignación de la Operación original y que la Compensación de los derechos y obligaciones corresponda con las instrucciones del Tercero

Identificado, sin eliminar el registro de la Operación original, lo que permite su identificación de manera completa desde el origen.

3. El Traspaso de Operaciones se podrá realizar en cada sesión en los horarios establecidos para la Gestión de Operaciones para el respectivo Segmento en la presente Circular.
4. La Cámara mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, generará un reporte sobre el traspaso de Operaciones Aceptadas por parte de cada Miembro.
5. Con base en el reporte anterior, en el evento de existir Traspasos de Operaciones Aceptadas entre Cuentas Definitivas de Terceros Identificados diferentes, de Cuentas Definitivas de Terceros Identificados a Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia y viceversa, de Cuentas Definitivas de Terceros Identificados a la Cuenta Diaria, de la Cuenta Residual a Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia y viceversa, de Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia a la Cuenta Diaria y viceversa, de Cuentas Definitivas de Terceros Identificados a la Cuenta Residual, la Cámara solicitará explicaciones al Miembro, el cual deberá responder por medio de carta suscrita por un representante legal en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud de explicaciones por parte de la Cámara.
6. Al recibo de la comunicación del Miembro en la que se evidencie que no se trató de un error operativo en el registro inicial de la Operación o en caso de no recibir respuesta oportuna, la Cámara informará de los Traspasos de Operaciones Aceptadas a que se hace referencia en el numeral anterior a las bolsas, a los Sistemas de Negociación y/o Registro o Mecanismos de Contratación donde se realiza o registra la Operación y al Autorregulador del Mercado de Valores. En caso contrario, la Cámara archivará la respuesta en la que se evidencie que se trató de un error operativo y la mantendrá a disposición de la Autoridad Competente para su consulta, en caso de ser requerida.

Parágrafo Primero. La Cámara dentro de su plan de capacitación a los Miembros explicará los eventos en que procede el Traspaso de Operaciones.

Parágrafo Segundo. La Cámara podrá establecer en la presente Circular que, para uno o más Segmentos, los Miembros no podrán realizar el Traspaso de las Operaciones registradas en la Cuenta Residual a las Cuentas Definitivas.

Artículo 1.4.2.4. Traspaso de Posición Abierta.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010 y mediante Circular 15 del 3 de agosto de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 3 de agosto de 2011. Rige a partir del 5 de agosto de 2011 y modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 14 del 30 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 27 del 30 de noviembre de 2018 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Adicionalmente a los casos establecidos en el artículo 2.4.16. del Reglamento, la Cámara podrá reasignar la Posición de una, varias o todas las Operaciones Aceptadas de una Cuenta a otra o de un Miembro a otro dentro del mismo Segmento, en los siguientes eventos y únicamente a solicitud de los Miembros:

1. Traspaso de Posición entre Cuentas del mismo Tercero Identificado o entre Cuentas de Tercero Identificado al mismo Tercero Identificado agrupado en Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara: En eventos de reorganización empresarial de un Miembro, tales como la adquisición, fusión, escisión o cuando medie solicitud expresa del Tercero Identificado que desee cambiar de Miembro, el Miembro correspondiente deberá allegar a la Cámara una solicitud en tal sentido, suscrita por el representante legal, señalando las razones para dicho Traspaso y entregando los documentos justificativos del mismo. Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pueda solicitar la Cámara.

Acreditadas a satisfacción de la Cámara las razones del Traspaso de Posición, la Cámara realizará el Traspaso de todas las posiciones de la Cuenta origen hacia la Cuenta destino dentro del mismo Segmento e inmediatamente dará cierre a la Cuenta de origen.

Este tipo de gestión se registrará al siguiente día hábil a la aceptación de la solicitud por parte de la Cámara.

Las operaciones de Traspaso de Posición serán del tipo "Z" y llevarán como referencia el registro exclusivo de la Cámara. Por lo tanto, el Sistema realizará el Traspaso de cada Posición al Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior. Esta gestión estará sujeta a las tarifas previstas por la Cámara.

2. Traspasos de Posición entre Cuentas de un Tercero identificado a otro o entre Terceros Identificados agrupados en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara u otros: En eventos tales como herencias, donación o subrogación legal, la Cámara realizará el Traspaso de la Posición Abierta una vez el Miembro correspondiente, justifique el Traspaso mediante la entrega de la documentación correspondiente. En todo caso la Cámara exigirá la conformidad por escrito de los titulares de las Cuentas o apoderados de los derechos de dichas Cuentas.

Artículo 1.4.2.5. Procedimiento del Traspaso de Posición Abierta.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Para el Traspaso de la Posición Abierta dentro de un mismo Segmento se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. El Miembro, a través del funcionario con firma autorizada ante la Cámara, deberá presentar la solicitud de Traspaso de Posición Abierta dentro del Segmento o Segmentos que indique, junto con los documentos que lo justifiquen de conformidad con el artículo anterior.
2. La Cámara tramitará la solicitud de Traspaso previa verificación del contenido y soportes de la solicitud. Adicionalmente verificará la existencia de Cuentas Definitivas y Terceros Identificados activos para la

misma identificación del Tercero (coincidencia del tipo y número de documento de identificación más coincidencia en el nombre o razón social en el Segmento o Segmentos indicados). En el caso, de la solicitud de Traspaso de Posición por subrogación, herencia o donación, verificará que los Terceros Identificados sean exclusivamente los reportados en la solicitud.

3. Se aplicará sobre el Sistema una Operación de tipo "Z", la cual se registrará al precio de cierre de la sesión anterior.
4. Certificará el cambio de estado de activa/alta operacional de la Cuenta a baja de la Cuenta de origen, en el caso de transferencia de titulares o Traspaso por donación, subrogación o herencia.
5. La Cámara una vez completa el procedimiento de verificación de la solicitud de Traspaso de Posición, ejecuta en un plazo de cinco (5) días hábiles la aplicación de la Operación de tipo "Z" y la certificación del cambio de estado de la Cuenta de origen.

Artículo 1.4.2.6. Give Up.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 8 del 18 de junio de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de junio de 2009, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 2 del 22 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 22 de febrero de 2019, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

Un Give-Up es una gestión dentro de un mismo Segmento en la que se solicita el Traspaso de una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva de Tercero en el Miembro de origen a otra Cuenta Definitiva de Tercero en otro Miembro denominado Miembro de destino o de la Cuenta Definitiva de Tercero de la cual sea titular en otro Miembro a su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia o de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia a una Cuenta Definitiva de Tercero de la cual sea titular en otro Miembro, para que a través de dicho Miembro de destino se cumplan todas las obligaciones frente a la Cámara de Compensación y Liquidación de la

Operación. En este caso, tanto el Miembro de destino como el Miembro Liquidador del Miembro de destino, de ser el caso, deben aceptar la solicitud de Give-up para que ésta sea procedente. Solamente ante la aceptación de la solicitud de Give-Up, el Sistema de Cámara realizará las Operaciones que cierren la Posición sujeta de Give-Up en la Cuenta origen y la registrará como tipo de Operación “G” en la Cuenta destino dentro del mismo Segmento.

Además de las condiciones previstas en el artículo 2.4.17. del Reglamento, para efectuar una Operación de Give-Up se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Los funcionarios responsables de ejecutar y aprobar la solicitud de Give-Up deberán regirse por las funcionalidades del Sistema de Cámara y ejercer sus facultades de conformidad con el perfil asignado y las autorizaciones establecidas por los Miembros.
2. El Administrador del Miembro de origen y del Miembro de destino deberán mantener activos los permisos de ejecución de las funcionalidades de Give-Up en el Sistema y establecer a través del mismo en el campo dispuesto para el efecto, una referencia conocida únicamente entre dichos miembros para la realización del Give-Up. El envío de la solicitud de Give-Up y su aprobación pueden configurarse de forma manual o automática.
3. La Cámara tendrá la potestad de suspender la aceptación de Give-Up a un determinado Miembro, en cualquier momento de la sesión, en caso de que dicho Miembro supere sus límites de riesgo asignados.
4. Se podrá solicitar un Give-Up de cualquier Operación Aceptada, desde la fecha de registro de la Operación hasta el último día de negociación permitido para el Activo. Las aceptaciones de Give-Up que provengan de Operaciones anteriores al día hábil precedente a la sesión pagarán la tarifa establecida en la presente Circular.
5. Para la realización de un Give-Up de una Cuenta Definitiva de Tercero a otra Cuenta Definitiva de Tercero en otro Miembro, el Tercero necesariamente debe haber celebrado un convenio con el

Miembro de origen y el Miembro de destino, respectivamente, para la participación de estos por cuenta de aquel ante la Cámara.

Para la realización de un Give-Up de cualquier Operación Aceptada por la Cámara es indispensable que el Miembro de origen envíe la solicitud de traspaso de la operación (Give-Out) y que el Miembro de destino, y en su caso, el Miembro Liquidador, acepte la recepción de la operación (Give-In), las cuales se deberán ejecutar a través de la terminal o mediante alguna de las funcionalidades proporcionadas por la Cámara.

Por lo tanto, se entenderá perfeccionado el Give-Up cuando la respectiva solicitud haya sido aceptada, lo que provocará de inmediato el Traspaso de la Operación al Miembro de destino. Se considera que un Give-Out ha sido aceptado y que existe un acuerdo de voluntades entre las partes involucradas:

- Si el Miembro de destino es Miembro Liquidador y ha aceptado la solicitud de Give-Out de forma manual o automática; o
- Si el Miembro de destino es Miembro no Liquidador y tanto aquel como su Miembro Liquidador han aceptado la solicitud de Give-Out de forma manual o automática.

Artículo 1.4.2.7. Procedimiento para Give-Up.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, y mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

Para la realización de una Operación de Give-Up se deberá cumplir con el siguiente procedimiento dentro del respectivo Segmento:

1. El Operador del Miembro de origen aplica la solicitud de Give-Up sobre el Sistema de Cámara y en caso que las funcionalidades del Sistema de Negociación permitan tramitar referencias automáticas de Give-Up, esta solicitud será tramitada por el Sistema de Cámara.
2. Las solicitudes podrán visualizarse sobre las funcionalidades de gestión de operaciones del Sistema de Cámara tanto en el Miembro de origen como en el Miembro de destino.
3. Una solicitud de Give-Up se considerará aceptada por el Miembro de destino cuando éste y, si fuere del caso, su Miembro Liquidador, acepten el Give-Up en el Terminal del Sistema de Cámara o mediante alguna de las funcionalidades proporcionadas por la Cámara para tal efecto.
4. Se entenderá que existe un Give-Out cuando se envía una solicitud de Give-Up del Miembro de origen al Miembro de destino, e igualmente existirá un Give-In cuando una solicitud de Give-Up se haya aceptado lo que provocará de inmediato el Traspaso de la Operación al Miembro de destino.
5. Una vez aceptada una solicitud de Give-Up, se entenderá que existe un acuerdo de voluntades entre las partes involucradas en la operación y se entenderá perfeccionado el Give-Up, el cual será vinculante para las partes.
6. Todas las solicitudes de Give-Up que no hayan sido aceptadas al término del horario de Gestión de Operaciones por parte del Miembro, serán canceladas por el Sistema de Cámara.
7. Este tipo de gestión se podrá realizar en cada sesión en los horarios establecidos para la Gestión de Operaciones para cada Segmento en la presente Circular.

Parágrafo. La Cámara tendrá la potestad de suspender la aceptación de Give-In a un determinado Miembro en cualquier momento de la sesión, en caso de que dicho Miembro supere sus límites de riesgo asignados.

Artículo 1.4.2.8. Efectos del Give-Up.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Una vez aceptado un Give-Up en los términos establecidos en el artículo anterior, el Sistema de Cámara realizará el Traspaso de la Operación dentro del Segmento respectivo, sobre la que se ha solicitado y aceptado el Give-Up, de modo que:

1. Se registrará en la Cuenta del Miembro de origen y en la Cuenta del Miembro de destino una Operación tipo “G” en los mismos términos de la Operación sobre la que se ha solicitado y aceptado el Give-up.
2. Una vez registrado el Give-up en la Cuenta del Miembro de destino, el titular de la Cuenta destino y en su caso, su Miembro Liquidador, serán responsables de la Liquidación y Compensación de la transacción.
3. Al realizar el Traspaso de la Operación (Give-Up), la Posición, las comisiones y todos los términos y obligaciones de la Operación original serán registrados en la Cuenta del Miembro de destino. Se registra una Operación tipo “G” de signo contrario al de la Operación original en la Cuenta del Miembro de origen.

Artículo 1.4.2.9. Términos y Condiciones del Give-Up.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

Una vez aceptado un Give-Out en los términos establecidos en el artículo 1.4.2.7. de la presente Circular, se entenderá que las partes involucradas realizan el Give-Up de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

1. Todas las Operaciones Aceptadas, liquidadas y compensadas por la Cámara, así como los *Give-Up* perfeccionados estarán sujetos a las disposiciones legales, reglamentarias de la Cámara, de autorregulación y demás normas aplicables a las Bolsas, los Sistemas de Negociación y Registro,

al mercado mostrador o cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara a través de los cuales se haya negociado o registrado la Operación Aceptada. Así mismo, las partes involucradas en el Give-Up cumplirán las obligaciones y derechos que se deriven del mismo de conformidad con la legislación aplicable y en lo no previsto en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en la Circular Única y en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

2. El *Give-Up* no podrá utilizarse entre Cuentas pertenecientes a Segmentos diferentes.
3. Los *Give-Up* podrán realizarse desde la fecha de la Operación Aceptada en la Cámara hasta el último día de negociación permitida para el Activo o máximo durante los noventa y nueve (99) días siguientes contados de la fecha de la Operación Aceptada, siempre y cuando este plazo no exceda de la fecha de vencimiento del Activo.
4. El Tercero será responsable por la entrega precisa y válida de las órdenes dadas al Miembro de origen para que este realice las solicitudes de *Give-Up* y las registre en la cuenta del Tercero a través del Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara.
5. El Miembro de origen será responsable de determinar que todas las órdenes sean transmitidas o autorizadas por el Tercero. Así mismo, el Miembro de origen será quien: (a) Confirme las condiciones de la orden de acuerdo con las normas legales y reglamentarias aplicables; (b) Será responsable por la ejecución de todas las órdenes; (c) Confirmará la ejecución de las órdenes a el Tercero tan pronto como sea posible tras su ejecución; y (d) Transmitirá las órdenes ejecutadas al Miembro de destino tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después del plazo señalado en la reglamentación aplicable.
6. En todo caso, el Miembro de origen se reserva el derecho de rechazar una orden de *Give-Up* transmitida por el Tercero y deberá notificar oportunamente a el Tercero de dicho rechazo.
7. El Miembro de destino será responsable de liquidar todas las Operaciones Aceptadas trasladadas mediante *Give-Up* por el Miembro de origen. El Miembro de destino podrá, previa notificación al Miembro de origen y a el Tercero, establecer límites por escrito o condiciones a las posiciones de

- Give-Up* que aceptará, así como establecer los acuerdos de servicios, incluidas las tarifas y comisiones, si a ello hubiere lugar.
8. Las tarifas correspondientes a las operaciones de *Give-Up* ejecutadas a través de la Cámara serán asumidas por el Miembro de destino.
 9. En caso de que el Tercero niegue el conocimiento de un *Give-Up* de cualquier Operación Aceptada por la Cámara, por no haber mediado autorización para ello y/o por no haberse ejecutado la autorización en los términos de la misma, el Miembro destino o el Miembro de origen estarán autorizados para liquidar y compensar la operación aceptada por la Cámara la cual ha sido negada por el Tercero. El Miembro que compense y liquide la operación deberá entregar a quienes hubieran sido parte del *Give-Up* notificación previa de dicha liquidación o compensación.
 10. El Tercero cumplirá las obligaciones que le corresponden, según se trate, de un Tercero Identificado o de un Tercero no Identificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.21. y siguientes del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.
 11. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Reglamento de Funcionamiento, la Circular y los Instructivos Operativos de la Cámara, y en los convenios entre los Miembros, o entre el Miembro de Origen o el Miembro de Destino y el Tercero denominados Oferta de Servicios para que un Miembro Participe por cuenta de un Tercero ante la Cámara, es obligación principal de los Miembros, informar a el Tercero sobre el estado de los *Give-Up* registrados o realizados por su cuenta.
 12. En caso de que, por cualquier razón, el Miembro de destino no acepte una solicitud de *Give-Up* que le haya sido transmitida por el Miembro de origen, el Miembro de destino notificará oportunamente al Tercero y al Miembro de origen de dicho rechazo. En este caso, el Miembro de origen u otro Miembro que este designe estará facultado para: (a) Cerrar la posición. En este caso, el Miembro de origen deberá notificar oportunamente a el Tercero de dicho cierre. Cualquier saldo que resulte de dicho cierre será oportunamente liquidado entre el Miembro de origen y el Tercero; o (b) Trasladar dentro del mismo Segmento las operaciones del Tercero a otro Miembro de destino de acuerdo con las instrucciones del Tercero o (c) Liquidar la operación del Tercero, en las siguientes condiciones:

- a) El Tercero asumirá la plena responsabilidad de todas obligaciones relacionadas con las operaciones que el Miembro de origen registre en su cuenta, incluyendo, sin limitar: 1) Saldos de liquidación diaria o al vencimiento y 2) Demás costos que se generen, si a ello hubiere lugar.
- b) El Miembro de origen tendrá el derecho a solicitar la constitución de garantías adicionales, así como cualquiera suma que le adeude por concepto de la realización de órdenes de *Give-Up* de la forma y manera que lo considere convenientes. Si el Tercero no cumple dicha solicitud en el plazo establecido, o si el Miembro de origen, a su discreción, considera apropiado para su protección, podrá cerrar la posición del Tercero de conformidad con al literal (a) de este numeral.
- c) El Tercero reconoce que sus operaciones pueden estar sujetas a liquidación por diferencias o entrega, cuando sea aplicable.

Parágrafo: Para la realización de un Give-Up de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de un Miembro a la Cuenta Definitiva de Tercero de ese Miembro de la cual sea titular en otro Miembro, los anteriores términos y condiciones serán exigibles en cuanto resulten aplicables.

Artículo 1.4.2.10. Responsabilidad e identificación de los tipos de gestión de las Operaciones Aceptadas.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, y mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

La responsabilidad por la gestión de las Operaciones Aceptadas respecto del Segmento al que aplique, será única y exclusivamente del Miembro, quien deberá mantener a disposición de la Cámara y de las Autoridades